



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 826

RADICADO N°. 2021-00325-00

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente solicitud reúne los requisitos contenidos en los artículos 60, 61 y ss. de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3 y s.s. del Decreto 1835 del 2015, y por ser este de Despacho competente para conocer de la presente demanda de APREHENSIÓN Y CAPTURA DE GARANTÍA MOBILIARIA mediante el mecanismo de PAGO DIRECTO de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas WLX238, instaurado por BANCO W S.A. con Nit. 900.378.212-2, y en contra del señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, con C.C. 1.036.604.085.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del bien dado en prenda tipo AUTOMÓVIL de placas WLX238, marca HYUNDAI, línea GRAND I10, color AMARILLO, modelo 2016, Servicio Público.

Para tal efecto se ordena comisionar al ALCALDE MUNICIPAL ITAGÜÍ con facultad de subcomisionar en aras de realizar la inmovilización del vehículo precitado en el lugar que disponga el interesado y que se encuentre dentro de esta localidad para tal fin.

El comisionado realizará la entrega del automotor a la sociedad BANCO W S.A., a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.)

Se dispone que una vez el vehículo inmovilizado, sea trasladado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, esto es: Parqueadero y Lavadero las Lomas, Parqueadero Obelisco, Parqueadero Sajú las vegas, Arrendamientos el Diamante y Depósitos de Vehículos Judiciales Fortaleza; en el evento de no ser posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada ALBA LUZ RÍOS R., portadora de la T.P No. 248.416 del C.S. J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

DESPACHO N° 33/2021/00325/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

HACE SABER AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Que dentro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE BIEN MUEBLE instaurada por BANCO W S.A. con Nit. 900.378.212-2, en contra del señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, con C.C. 1.036.604.085, bajo radicado 05360-40-03-001-2021-00325-00, se ordenó comisionarle mediante auto de la fecha, con el fin de que se sirva proceder con la inmovilización inmediata del VEHÍCULO de placas WLX238, marca HYUNDAI, línea GRAND I10, color AMARILLO, modelo 2016, Servicio Público.

Cumplido lo anterior, el comisionado realizará la entrega del automotor al acreedor BANCO W S.A. con Nit. 900.378.212-2, a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.)

Se dispone que una vez el vehículo inmovilizado, sea trasladado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, esto es: Parqueadero y Lavadero las Lomas, Parqueadero Obelisco, Parqueadero Sajú las vegas, Arrendamientos el Diamante y Depósitos de Vehículos Judiciales Fortaleza; o en su defecto, en el lugar que la parte actora disponga.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

De conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada ALBA LUZ RÍOS R., portadora de la T.P No. 248.416 del C.S. J., quien se localiza en la Carrera 65 # 49B – 21, Centro Comercial Los Sauces de Medellín. Correo electrónico arios@clave2000.com.co.

Se le agradece su pronto auxilio y devolución

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
WAR